

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-014/2022

ACTORA: SILVIA CHAIREZ ARAIZA

**DEMANDADOS: JOSE ANTONIO YANKO
VÁZQUEZ ROMO Y OTRO**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de enero, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 31 de enero del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA**

Finalmente, se otorgan 03 días hábiles, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que subsanen las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente

(...)

ACUERDAN

(...)

III. **Se otorga un plazo de 03 días hábiles** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

IV. **Se solicita a la C. SILVIA CHAIREZ ARAIZA**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Liverpool 3 colonia Juárez, C.P. 06600, en la Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.

De lo anterior, es que la Comisión, da cuenta que dentro de los archivos que posee este órgano jurisdiccional, no existe un documento alguno que acredite de manera fidedigna de su militancia.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada en tiempo y forma, como lo solicitó este órgano jurisdiccional; se determina el desechamiento de plano del recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el recurso de queja de la **C. SILVIA CHAIREZ ARAIZA**, presentado vía correo electrónico a la dirección oficial de este órgano partidario, en fecha 01 de octubre del año dos mil veinte, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

a) *“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA*

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...).”

(lo resaltado es propio de quien suscribe).

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que el escrito de queja presentado por la promovente no cumplía con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

SEGUNDO. - Que no existe escrito alguno ni físico ni electrónico que obre en archivos de esta Comisión por parte de la **C. SILVIA CHAIREZ ARAIZA**, en el cual sea desahogada la prevención realizada; en consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21.

...

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

Es así que, la promovente no desahoga el requerimiento de la forma requerida, toda vez que no logra acreditar su militancia, tal como le fue solicitado.

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina **el DESECHAMIENTO DE PLANO** del recurso de queja promovido por la **C. SILVIA CHAIREZ ARAIZA**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por la **C. SILVIA CHAIREZ ARAIZA**, en virtud de lo dispuesto en la parteconsiderativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente la **C. SILVIA CHAIREZ ARAIZA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



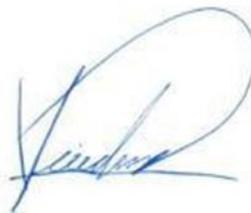
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO